

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el día de ayer se procedió a llamar al doctor NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ, al celular No.315-611-9203, siendo contestada la llamada por el hijo del doctor Lozano Gutiérrez, quien indico que se padre había fallecido hacia quince días. Igualmente informo que para el día de hoy se había señalado fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.-

Cali, marzo 23 del 2022

Auto No.581
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2015-00738-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BRITTO MELLIZO Y OTROS
CAUSANTE	JAIRO DE JESUS BRITTO CASTAÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante el eventual fallecimiento del litigante NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ, apoderado de los señores JOSE LUIS BRITTO MELLIZO, MIGUEL ANGEL BRITTO MELLIZO, JAIRO ALBERTO BRITTO PEREZ, JUBETH FERNANDA CABEZAS quien actúa en representación del menor JUAN PABLO BRITTO CABEZAS, y en aras de proteger el Derecho a la Defensa de los demandantes, más aun teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en la etapa de inventarios y avalúos de los activos y pasivos denunciados como de propiedad del causante JAIRO DE JESUS BRITTO CASTAÑO.

Por lo que siendo así, se dará aplicación al numeral 2º. Del artículo 159 del Código General del Proceso, “ *que indica que el proceso se interrumpirá por...2º.Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.*”. Por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER e INTERRUMPIR los términos del presente proceso por la causal 2ª del artículo 159 del Código General del Proceso, el cual incluirá la audiencia que se había señalado para el día de hoy, a partir de la notificación y ejecutoria del presente auto, hasta tanto los señores JOSE LUIS BRITTO MELLIZO, MIGUEL ANGEL BRITTO MELLIZO, JAIRO ALBERTO BRITTO PEREZ, JUBETH FERNANDA CABEZAS quien actúa en representación del menor JUAN PABLO BRITTO CABEZAS, otorguen nuevo poder o venza el termino señalado en el inciso 1º del artículo 160 del Código General del Proceso, para lo cual se ha de librar las respectivas notificaciones a los mencionados herederos del causante JAIRO DE JESUS BRITTO CASTAÑO.

SEGUNDO: ORDENASE librar aviso a los señores JOSE LUIS BRITTO MELLIZO, MIGUEL ANGEL BRITTO MELLIZO, JAIRO ALBERTO BRITTO PEREZ, JUBETH FERNANDA CABEZAS quien actúa en representación del menor JUAN PABLO BRITTO CABEZAS, para que en su defecto constituyan nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 25 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287cc8331e63bd895ddb0887f2c0c2f4f189e6c795b6e69c7a25c6c041556ce6

Documento generado en 24/03/2022 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>